

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN
SETEM MCM

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- Se constituye en la ciudad de Madrid una Asociación sin ánimo de lucro que se denominará SETEM MCM (Madrid y Castilla La Mancha/Muévete y Cambiaremos el Mundo) y que se someterá al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a lo estipulado por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Asociación tiene como objetivo concienciar a la sociedad de la necesidad de una transformación social que modifique las relaciones existentes entre los países del Norte y del Sur a través de la Educación para el Desarrollo, la Sensibilización, el fomento del Consumo Responsable a través del Comercio Justo y las Finanzas Éticas, la promoción de campañas de información y denuncia y el intercambio con organizaciones del Sur.

Para lograr tales fines, la Asociación podrá organizar, previos los requisitos legales que en derecho corresponda:

- Actividades de difusión y de presión social a efectos de sensibilización.
- Acciones que fomenten la participación de la población en propuestas de cambio para lograr un mundo más justo y equitativo, dotando de herramientas a los colectivos implicados para que puedan llevar a cabo dicha transformación.
- Acciones de obtención de fondos para los fines propuestos.
- Acciones de cooperación con instituciones públicas y privadas de todo orden para el logro de sus objetivos.

Artículo 3º.- El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Madrid, calle Gaztambide núm. 50, bajo. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio, que comunicará a la autoridad competente.

La Asociación contará con delegación en Castilla-La Mancha, con domicilio en calle Avda Constitución 23, local 44 – 45, 45600 Talavera de la Reina, Toledo.

Artículo 4º.- La Asociación, desarrollará sus actividades tanto en España como en los denominados “países del Sur“. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo, y en orden jerárquico, de la Asamblea General, la Junta Directiva y el personal laboral implicado en la gestión.

Artículo 6°.- La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros: una presidencia, una secretaría, una tesorería y el número de vocalías que corresponda hasta completar la Junta Directiva.

Artículo 7°.- Las personas que componen la Junta Directiva no recibirán remuneración y se elegirán en Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria), entre los/as socios/as de la Asociación que tengan una antigüedad de al menos seis meses, anteriores a la fecha de la Asamblea, estén al corriente de pago de las cuotas y no mantengan relación laboral con la Asociación.

El cargo de Presidencia se elegirá en Asamblea. El resto de cargos se distribuirán entre los demás miembros de la Junta Directiva y será la propia Junta la que elegirá, por mayoría, a las personas que ocuparán cada uno de los cargos.

En caso de baja de la presidencia, se convocará una Asamblea Extraordinaria para elegir la persona que ocupará el cargo. Únicamente si la baja se produce menos de 3 meses antes de la siguiente Asamblea Ordinaria prevista, la Junta Directiva podrá seleccionar a una persona de entre sus miembros para ocupar la presidencia hasta la siguiente convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

En caso de baja de otros cargos, la propia Junta decidirá, por mayoría, si es necesario convocar a la Asamblea General Extraordinaria para seleccionar nuevos miembros o se reestructuran los cargos entre las personas que componen La Junta Directiva en ese momento.

En el supuesto de que la Junta Directiva quedase con menos de cinco miembros, por las causas que fueran, se convocará una Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes, para cubrir todas las vacantes existentes.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos/as en dos ocasiones consecutivas.

Un miembro de la Junta Directiva cesará automáticamente como tal si se produce su baja como socio/a.

Artículo 8°.- La elección de los/as miembros de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General que se convocará por parte de la Junta Directiva con, al menos, 15 días de antelación. La convocatoria expresará el día, la hora, el lugar y el orden del día, que incluirá información de la renovación en la Junta Directiva.

Artículo 9°.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Es igualmente función de la Junta Directiva la definición de las directrices generales de la Asociación, así como supervisar las actividades sociales y llevar o supervisar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas, así como la memoria de actividades del año anterior y las decisiones que por su envergadura crea la Junta Directiva necesarias. Son además funciones de la Junta Directiva:

- Resolver sobre la admisión y expulsión de socios/as.

- Convocar la Asamblea General, determinando la fecha y el lugar de su celebración.
- Nombrar delegados/as, así como crear comités, para que desarrollen alguna actividad determinada en la Asociación.
- Controlar la actividad de los/as posibles delegados/as y comités y actuar como nexo entre éstos y la Asamblea General.
- La Asamblea General otorga a la Junta Directiva la facultad de llevar a cabo todas las actividades que deriven del objeto social de la Asociación, de modo que la Junta Directiva tiene facultad para tomar cualquier decisión que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la cuantía de la cuota mínima para los/as socios/as.
- Seleccionar, contratar, evaluar y cesar la relación laboral con el personal contratado.
- Decidir el límite de cantidad para el cual serán necesarias dos firmas de las autorizadas (presidencia, tesorería y persona autorizada del personal contratado) para operar con las cuentas bancarias.

Artículo 10º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá:

- i) una vez en los tres (3) últimos meses del año natural con el fin de aprobar el presupuesto anual para el año inmediatamente siguiente, para la posterior aprobación del mismo por la Asamblea Ordinaria y, en caso de ser considerado oportuno, para la aprobación de un pago a cuenta con cargo a dicho presupuesto, que deberá ser ratificado posteriormente por la Asamblea; y
- ii) una vez en los primeros cuatro (4) meses del año natural con el fin de formular las cuentas anuales del año inmediatamente precedente para su posterior aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el/la Presidente/a; en su ausencia, por el Secretario/a y, a falta de ambos/as, por el miembro de la Junta Directiva de más edad. El/la secretario/a levantará acta, que se incluirá en el Libro de Actas, que estará a disposición de cualquier socio/a.

Los acuerdos de la Junta Directiva han de ser consensuados. En todo caso, para que los mismos tengan validez es necesario que las decisiones se tomen por mayoría simple de todos los miembros de la Junta. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial siempre que sus acuerdos sean posteriormente recogidos en acta. No se admitirá el voto delegado ni la representación en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 11º.-

La Junta Directiva podrá constituir áreas, departamentos, comisiones, etc. para la coordinación del trabajo de la organización.

Artículo 12°.- El/la presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de SETEM a la Asamblea y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente. Podrá ser necesaria su firma, junto con la del/de la tesorero/a y la de la persona autorizada del personal contratado. Para pagos superiores a la cantidad decidida por la Junta Directiva, serán imprescindibles, al menos, dos firmas.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de las actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El/la presidente/a será asistido/a por el/la secretario/a, que lo/la sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13°.- El/la secretario/a levantará actas tanto de las reuniones de la Junta Directiva como de las convocatorias de la Asamblea General. En su ausencia podrá delegar la tarea en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 14°.- El/la tesorero/a supervisará la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la presidente/a. Podrá ser necesaria su firma, junto con la del/de la presidente/a y la de la persona autorizada del personal contratado. Para pagos superiores a la cantidad establecida por la Junta Directiva, serán imprescindibles, al menos, dos firmas.

El/la tesorero/a formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15°.- Cada uno de los/las componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

De la Asamblea General

Artículo 16°.- La Asamblea General, integrada por todos los/las socios/as, es el órgano supremo de la Asociación, y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Obligatoriamente, deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para aprobar el plan general de la Asociación, supervisar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o si lo solicitan al menos dos tercios de la base social en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 17°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán por escrito e incluirán lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince (15) días. Asimismo, se podrá hacer constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media 1/2 hora.

Artículo 18°.- Tendrán derecho a voto en la Asamblea los/as socios/as que a fecha de celebración de la misma tengan una antigüedad mínima de seis meses y estén al día en los pagos de las cuotas. Todos los/as socios/as con antigüedad menor tendrán derecho a voz sin voto en la Asamblea.

Artículo 19°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados/as, la mayoría de los/as asociados/as y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asociados/as concurrentes con derecho a voto

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple excepto cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la Asociación, del nombramiento de la Junta Directiva y los administradores o de la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de la mayoría cualificada de asociados/as presentes o representados/as con derecho a voto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 20°.- Podrán ser socios/as de SETEM las personas tanto físicas como jurídicas que estén interesadas de alguna manera en los fines de la entidad. En el caso de personas físicas, éstas deberán ser mayores de edad, estar emancipadas o, en el caso de ser menores no emancipados, tener más de 14 años y contar con el consentimiento de quienes deban suplir su capacidad.

Artículo 21°.- El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito o por otro medio. El alta podrá ser rechazada por la Junta Directiva de manera motivada.

No se adquirirá la condición de socio/a en tanto no se satisfaga la primera cuota de la modalidad elegida.

Artículo 22°.- Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a)- Por renuncia voluntaria. En este caso dicha baja no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud;
- b)- Por demora en el pago de las cuotas;
- c)- Por incumplimiento de los presentes Estatutos;
- d)- Por haber dejado de cumplir los requisitos exigidos para ser socio/a, en opinión de la Junta Directiva;
- e)- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente la consecución de sus fines, los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios/as.

En los tres últimos casos, la Junta Directiva incoará un expediente de expulsión, en el que el/la socio/a deberá tener la oportunidad de ser oído/a. Si la Junta considerase que el/la socio/a incurre en alguna de estas causas de expulsión someterá la decisión a una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23º.- Los/as socios/as de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades y acciones sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la entidad conceda a los/as socios/as, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asamblea General y ser elegido/a miembro de la Junta Directiva según se establece en estos Estatutos.
- d) Hacer uso del carnet, la insignia o el emblema que la Asociación cree como distintivo de la misma y de sus socios/as.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener acceso a los acuerdos adoptados por los órganos directivos, que estarán reflejados en las actas correspondientes.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación que puedan formular legalmente. Corresponderá a la Junta Directiva estudiar y resolver cada caso.
- g) Aportar enmiendas y rectificaciones a los presentes Estatutos a través de comunicación por escrito a la Junta Directiva. Ésta presentará dichas enmiendas a la Asamblea General, que decidirá sobre los cambios por votación directa y personal de los/as socios/as.
- h) Examinar los libros y cuentas de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para favorecer el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Suscribir cualquier comunicación emitida por la Asociación.

Artículo 24º.- Serán obligaciones de todos los/as socios/as:

- a) Acatar el contenido de estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.
- c) Abonar las cuotas correspondientes en la cuantía y momento que queden acordados.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y el prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12).

Artículo 26º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que establezca la Junta Directiva a los socios/as.
- b) Las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias de los socios/as que fije la Junta Directiva o la Asamblea.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, los legados y las donaciones que reciba de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación en las fechas acordadas (art. 24 c).

Artículo 28º.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle y estará sometida a las correspondientes intervención y publicidad. Al final de cada ejercicio se elaborará un balance y una memoria de las actividades desarrolladas a fin de que los/as socios/as puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les presentará, asimismo, el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 29º.- Cada año la Junta Directiva dará luz verde a un presupuesto para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

La aportación de cada socio/a al presupuesto anual tendrá la consideración de cuota anual u ordinaria

La mora en el pago de la cuota ordinaria superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de pago será causa de baja del socio/a en mora.

Artículo 30º.- Las cuotas que no tengan la consideración de cuotas anuales u ordinarias se denominarán cuotas extraordinarias y requerirán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Las cuotas extraordinarias deberán ser abonadas en la fecha a determinar por la Asamblea Ordinaria, a más tardar en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la misma.

La mora en el pago de las mismas en los términos previstos en el artículo anterior será, asimismo, causa de baja como socio/a.

Artículo 31º.- El régimen contable será el establecido por la legislación vigente.

Artículo 32º.- El cierre contable coincidirá con el del año natural.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º.- La disolución de la Asociación requerirá el voto de 2/3 de la Junta Directiva, procediéndose a su disolución cuando así lo acuerde por mayoría cualificada de 2/3 la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 34º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos que existan una vez satisfechas todas las deudas. Aplicará el patrimonio y el remanente restante a la realización por entidades sin fines lucrativos de actividades de interés general análogas a las realizadas por SETEM.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 26 de noviembre de 2016.

Presidente
Enrique Quintanilla Alboreca

Secretaria
M^a Luisa García Gómez-Álvarez

Tesorero
Alfonso Gil Gil

Vocal Junta Directiva
M^a Arántzazu Barragán Rabadán

Vocal Junta Directiva
Cayetana Presa Asensio

Vocal Junta Directiva
Uta Beeg

Vocal Junta Directiva
Julie Lorient